

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00165-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley se admite la anterior demanda de Fijación de cuota Alimentaria propuesta por LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO mediante apoderada judicial en beneficio de la niña VANEZA ALEXANDRA PERDOMO RAMÍREZ contra RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA se **DISPONE**:

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación del demandado en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

3.- Fíjense alimentos provisionales al señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA en beneficio de su hija VANEZA ALEXANDRA PERDOMO RAMÍREZ en la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MCTE., dinero que debe entregar personalmente a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha Lo anterior, con fundamento en lo indicado en el art. 129 del Código de la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado<sup>1</sup>,

4.- Oficiése a la DIAN de Neiva-H<sup>2</sup>., para que informe al despacho si el señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

5.- Oficiése a la Cámara de Comercio de Neiva-H.<sup>3</sup>, para que informe al despacho si el señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

6.- Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.<sup>4</sup>, para que informe al despacho si el señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218 tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Realícese por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del demandado RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218, en caso de determinarse que se encuentra cotizando a la EPS, remitir comunicado a la misma para establecer la empresa que efectúa el reporte y para que se informe el salario base de cotización, ***para este propósito se concede un término de dos (02) días.***

**Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante**, una vez remitido dicho comunicado, alléguese al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega del mismo. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

---

<sup>1</sup> Cuando no se tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”

<sup>2</sup> [ssalazarc@dian.gov.co](mailto:ssalazarc@dian.gov.co)

<sup>3</sup> [info@ccneiva.org](mailto:info@ccneiva.org)

<sup>4</sup> [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*